



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 194-CDLO

Los Olivos, 20 de diciembre de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 592-2004/MDLO/SG-AF/DRAT, de fecha 25 de noviembre de 2004, emitido por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria; el Informe N° 634-2004-MDLO/SGII, de fecha 29 de noviembre de 2004, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; el Informe N° 874-2004-MDLO/OAJ, de fecha 17 de diciembre de 2004, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 702-2004-MDLO/SGII, de fecha 17 de diciembre de 2004, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; el Dictamen N° 070-2004 MDLO-CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad con los límites que señala la ley;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que es política de la actual gestión municipal otorgar las más amplias facilidades así como, de aplicar políticas de recaudación que permitan la cancelación de sus obligaciones tributarias, incentivando a los Contribuyentes al pago de sus obligaciones pendientes a la fecha;

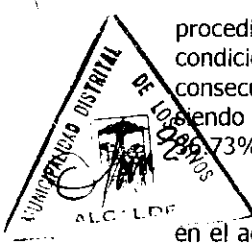
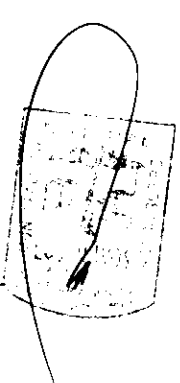
Que dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos existen familias que se encuentran afrontando una difícil situación socio económica, lo que amerita un tratamiento especial de parte de sus autoridades;

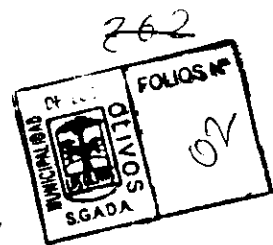
Que de la evaluación socio económica realizada por la Asistente Social colegiada de la Municipalidad, se ha podido determinar que el ingreso promedio mensual de una familia en difícil situación socioeconómica asciende al importe de S/ 320.00 mensuales, mientras que el ingreso de una familia en situación mejorada en parte a la anterior asciende a S/.500.00 mensuales;

Que, de la revisión del total de solicitudes peticionando acogerse al beneficio del procedimiento de exoneración por precariedad económica se ha determinado que solo el 80% demostró dicha condición a través de los parámetros condicionales utilizados para la determinación de su real situación; en consecuencia, sólo dicho porcentaje está clasificado dentro de las dos categorías establecidas precedentemente, siendo que el 63.27 % de familias están por debajo de la línea de condiciones económicas más difíciles y el 73% de familias están por debajo de la línea de necesidad y precariedad;

Que, de conformidad con la NORMA IV: Principio de Legalidad, Reserva de la Ley, contemplada en el actual Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al amparo de lo establecido por el D.S. N° 135-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, D. Leg. 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 194-CDLO

ORDENANZA N° 194-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE PAGO POR DEUDA TRIBUTARIA, INTERESES Y MORAS CORRESPONDIENTE A LOS ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DESDE EL AÑO 1997 HASTA EL 2003, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ACREDITEN ENCONTRARSE EN DIFÍCIL SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER que los Deudores Tributarios en condición de Contribuyentes, Propietarios, Poseedores, Tenedores o Responsables de no más de un predio y que residan en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, los cuales previa evaluación que acredite que estén atravesando difícil situación socio económica, y que tengan pendiente el pago Parcial o Total o hayan suscrito Convenios de Fraccionamiento de deudas tributarios por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques, y Jardines y Serenazgo), por los periodos comprendidos desde el año 1997 hasta el año 2003, podrán acogerse a la Condonación Total de las referidas deudas tributarias, incluso de aquellas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, siempre que cumplan con los siguientes parámetros:


- **CANCELAR** la totalidad de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2004 (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo) o SUSCRIBIR CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO por las deudas tributarias del 2004 y del Impuesto Predial de los años anteriores, hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo los que se encuentren gozando de exoneración por situación económica precaria, en mérito a la Ordenanza N° 131-CDLO que haya sido declarado mediante Resolución Directoral los cuales deberán acreditar el pago de los tributos no exonerados a través de la referida resolución.
- **ACREDITAR** el deudor tributario, mediante Documento Nacional de Identidad (DNI) su residencia en el Distrito de los Olivos.
- **SOLICITAR** la evaluación socio económica, la cual se sujetara a la verificación, acreditación e informe técnico de la Asistente Social de la entidad y por medio de Resolución Directoral de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria que lo tipifique en esta condición.
- **DESISTIRSE** de cualquier tramite de reclamo con respecto a la determinación, prescripción, compensación, y/o devolución y cobro de los Arbitrios Municipales y Serenazgo que comprenden los periodos posibles de ser condonados establecidos en la presente ordenanza, así como de la solicitud de exoneración de arbitrios por situación económica precaria para el ejercicio 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago voluntario de las deudas tributarias realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo comprendidos desde el año 1997 hasta el año 2003 no dan derecho a solicitar devolución y/o compensación de lo pagado.



ARTICULO TERCERO.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA la implementación de la misma en el sistema y a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su respectiva difusión.

POR TANTO:


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Dra. ROSA SILVA MALÁSQUEZ
Reg. C.A.L. 23850
Secretaría General e Imagen Institucional

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


Municipalidad De Los Olivos

ING. JOSÉ ANIBAL OLIVA GUEVARA
ALCALDE (E)